



Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres

En todo el mundo, las mujeres representan el 70% de los 1.200 millones de personas que viven en la pobreza. Las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada por programas y políticas públicas inadecuadas o que no reflejan cuestiones de género destinadas a asegurar la atención médica, la educación, el cuidado de los niños, la vivienda, el alimento y el agua. La gran mayoría de estos programas no toma en cuenta las necesidades e intereses específicos de las mujeres, en particular aquellos relacionados con su papel como cuidadoras de otros miembros de la familia.

Cuando el Estado no cumple con los derechos económicos, sociales y culturales, las consecuencias negativas recaen en forma desproporcionada sobre las mujeres. Asimismo, la falta de vivienda, atención médica, trabajo y educación adecuados también aumenta en gran medida la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia, la explotación y el abuso. Por ello, los derechos económicos, sociales y culturales son fundamentales para asegurar la dignidad y la igualdad de las mujeres, y deben formar parte de las estrategias de incidencia con el fin de garantizar

los derechos humanos de la mujer. Sin embargo, dada la diversidad que existe entre las mujeres, la desigualdad y discriminación solamente puede ser subsanada de manera consistente a través de medidas y políticas contextualizadas (enfoque de igualdad sustantiva) cuyo objetivo sea la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

► El derecho al trabajo

De acuerdo con ONU Mujeres, las mujeres son quienes



más probabilidades que los varones de tener trabajos mal remunerados, debajo nivel y más vulnerables, con protección social o derechos básicos limitados o nulos.¹ En todo el mundo, el salario de las mujeres es 17% menor que el de los hombres.² El derecho al trabajo implica que las mujeres tengan la oportunidad de **ganarse la vida con el trabajo que elijan, con oportunidades de empleo igualitarias** y bajo **condiciones de trabajo** seguras, dignas y saludables. Las trabajadoras deben tener garantizado un **salario justo e igualitario, sin ser discriminadas**, incluyendo la discriminación basada en estereotipos de género. No se debe discriminar a las mujeres en las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo cuando están embarazadas.

► El derecho a la seguridad social

Las mujeres deben tener acceso a los **bienes y servicios** adecuados necesarios para tener una vida digna y **sin discriminación**. Se debe proteger a las trabajadoras contra "a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo."³ Se debe prestar



UN PHOTO/MARTINE PERRET

especial atención a los grupos desfavorecidos y marginados, como las **mujeres de mayor edad y las que trabajan en el sector informal**, y se debe asegurar que reciban beneficios igualitarios, incluyendo una licencia por maternidad adecuada tanto para varones como para mujeres. Se deben proporcionar servicios sociales para permitir que los padres puedan armonizar las obligaciones familiares con las responsabilidades laborales.⁴

► El derecho a la alimentación

El Programa Mundial de Alimentos señala que la desigualdad de género es una gran causa y efecto del hambre y la pobreza. Se estima que 60% de las personas que sufren de hambre crónica son mujeres y niñas.⁵ Las mujeres deben tener **acceso físico y económico** a alimentos o a medios para producirlo en todo momento y **sin discriminación**. Las mujeres también deben **tener acceso a medios de producción de alimentos o controlar tales medios**, y el Estado debe tomar medidas activas contra las prácticas tradicionales que no permiten que las mujeres coman hasta que los hombres estén plenamente satisfechos o que les permiten consumir solamente alimentos menos nutritivos.

► El derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda incluye **la seguridad contra amenazas externas o domésticas**, un **entorno saludable, la seguridad de tenencia, gastos soportables, condiciones de habitabilidad, accesibilidad, adecuación cultural, proximidad a servicios necesarios y libertad para elegir el lugar de residencia**. Los Estados deben **desarrollar políticas nacionales y abstenerse de realizar desalojos forzosos**. Los

Estados también deben asegurar que no existan formas legales o de otro tipo de **discriminación** relacionadas con los derechos a la propiedad (incluyendo la propiedad de la vivienda), los cuales incluyen el derecho a disfrutar del legado cultural. Los Estados también deben asegurar el acceso a viviendas alternativas y seguras para las mujeres víctimas de **violencia y abuso sexual**.

► Los derechos al agua y al saneamiento

Todos los días, mujeres y niñas dedican más de 152 millones de horas a satisfacer las necesidades básicas familiares, incluyendo la recolección de agua para uso doméstico.⁶ Las mujeres tienen derecho al abastecimiento adecuado de agua y saneamiento, y su seguridad no debería verse amenazada cuando tienen que acceder físicamente a estos recursos, en particular en áreas de conflictos humanitarios, en las que la recolección de agua representa un peligro serio para mujeres y niñas. El goce pleno de estos derechos significa que el acceso al agua y al saneamiento debe tener **un precio razonable, ser adecuado, seguro y limpio, y ser accesible físicamente**. El Estado debe asegurar que las políticas y los beneficios relacionados con el acceso al agua reflejen **la carga desproporcional que asumen las mujeres al ocuparse de recolectar agua** y su uso dentro del hogar.

► El derecho a la educación

De acuerdo con UNICEF, 53% de los niños que no van a la escuela son niñas a las que se les niega el derecho a la educación. Asimismo, la pobreza, la explotación y los conflictos armados agravan los riesgos que enfrentan las niñas si van a la escuela, por lo que muchas niñas están obligadas a quedarse en casa o a abandonar la escuela al temer por su seguridad.⁷ En todo el mundo, las mujeres representan casi dos tercios de los 776 millones de adultos analfabetos.⁸ Las mujeres y las niñas deben tener **acceso a todas las oportunidades educativas** sobre la base de **la igualdad y la no discriminación**, y la **libertad de elegir** el tipo y contenido de la educación, la cual debe estar **disponible** y debe ser **accesible, aceptable y de buena calidad**. El acceso a la educación primaria forma parte del contenido mínimo o esencial que implica la obligación relativa al derecho a la educación; la **educación primaria universal** debe ser obligatoria y gratuita para niñas y niños. Los Estados deben implementar **medidas especiales temporarias** para poner fin a las diferencias y a la discriminación histórica que se observa en el acceso a la escuela de las niñas, incluyendo la definición de cuotas e incentivos para la inscripción de las niñas en la escuela. Las



LIZ LIGON

medidas no discriminatorias también deben incluir la aplicación de **los mismos criterios de ingreso para niños y niñas** en todos los niveles de educación, la adopción de un **plan de estudios que promueva la igualdad y la no discriminación**, y la creación de condiciones favorables para asegurar la **seguridad de los niños** en el camino hacia y desde la escuela.

► El derecho a la salud

Las diferencias de género en las estadísticas relacionadas con la salud prevalecen en todo el mundo. Basados

Instrumentos internacionales de los derechos humanos que reconocen los derechos ESC de la mujer

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades (CDPD)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Instrumentos regionales de los derechos humanos que reconocen los derechos ESC de la mujer

- **Sistema africano:** Protocolo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo)
- **Sistema interamericano:** Convención Interamericana sobre la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); el Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); y el Consenso de Quito.
- **Sistema europeo:** Carta Social Europea y Convención del Consejo Europeo sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.



en la discriminación de género las necesidades de las mujeres relacionadas con la atención médica tienen menos prioridad en la agenda, lo que las vuelve más vulnerables a enfermedades y muertes prevenibles. Por ejemplo, entre las mujeres en edad reproductiva (15 a 44 años), el VIH/SIDA es la principal causa de muerte y enfermedad en todo el mundo, en parte porque la pandemia del VIH/SIDA se ve agravada por la desigualdad de género.⁹ Asimismo, todos los días 800 mujeres mueren por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto.¹⁰ El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, implica que las mujeres deben poder **controlar sus cuerpos** y tomar decisiones informadas y autónomas relacionadas con su salud. Los Estados “eliminarán la discriminación contra la mujer en lo que respecta a su acceso a los servicios de atención médica durante todo su ciclo vital, en particular en relación con la planificación de la familia, el embarazo, el parto y el período posterior al parto”.¹¹ “Hay **factores sociales que determinan el estado de salud de las mujeres**... Por ello, debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las **mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos**.”¹² Respecto de la **atención médica** para todos y todas sin discriminación, los Estados deben asegurar **la mayor disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad** posibles.

➤ Derechos culturales/Matrimonio y familia

Las mujeres tienen derecho a **determinar libremente su identidad, a elegir una religión y a decidir sobre sus propias creencias políticas**. Las prácticas culturales o tradicionales no se deben utilizar como justificativo para prácticas que **discriminan contra la mujer** o violan sus derechos humanos. Las mujeres

deben tener las mismas oportunidades de **participar en actividades deportivas y de ocio o culturales de otro tipo**, y se deben proporcionar facilidades para mujeres con discapacidades. Las mujeres tienen derecho a **decidir su casamiento libremente y a tener la misma posición que su cónyuge**, lo que abarca la transferencia de la nacionalidad a los hijos, la disolución del matrimonio, los beneficios familiares, los procedimientos judiciales y administrativos, contratos y préstamos, la tutela de los hijos, la elección de una profesión, y la **propiedad y herencia de bienes**.

Notas

- ¹ ONU Mujeres, Datos y Cifras Mundiales sobre las Mujeres, 2010.
- ² *Ibíd.*
- ³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 19: El derecho a la seguridad social, E/C.12/GC/19 (4 de febrero de 2008), párr. 2.
- ⁴ Artículo 11, 2(C), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, Res. 34/180.
- ⁵ Programa Mundial de Alimentos, Estrategia y Política de Género.
- ⁶ Estimación basada en datos de Water.org de: Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento (2010). Progresos en materia de agua potable y saneamiento, informe de actualización 2010; Organización Mundial de la Salud (OMS) (2004). Evaluación de costos y beneficios de las mejoras en agua y saneamiento a nivel global.
- ⁷ UNICEF, ‘UNICEF says education for women and girls a lifeline to development’, 4 de mayo de 2011.
- ⁸ ONU Mujeres, Datos y Cifras Mundiales sobre las Mujeres, 2010.
- ⁹ Organización Mundial de la Salud, Salud de la mujer, nota descriptiva 334, noviembre de 2009.
- ¹⁰ Organización Mundial de la Salud, Mortalidad materna, Nota descriptiva 348, mayo de 2012.
- ¹¹ Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General 24, La mujer y la salud, (20º período de sesiones, 1999) párr. 2.
- ¹² *Ibíd.* párr. 6.

Para obtener más información sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, visite nuestra página <http://www.escr-net.org/node/364688>



La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC)

211 East 43rd St. #906
New York, NY 10017
+1(212) 681-1236
Email: info@escr-net.org